

**Resolución de 16 de febrero de 2022**

**Por la que se adjudica en comisión de servicios plazas vacantes para diversos puestos de trabajo en la Administración de Justicia convocadas por resolución de fecha 28 de diciembre de 2021.**

En el expediente de referencia resulta,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** La Viceconsejería de Justicia, en uso de las facultades y competencias que tiene atribuidas, por Resolución de 28 de diciembre de 2021 hizo oferta pública para la provisión temporal de puestos de trabajo vacantes en la Administración de Justicia mediante comisión de servicios (Publicada en la intranet de la Administración del Principado de Asturias el 29 de diciembre de 2021).

**Segundo.-** A la vista de las solicitudes recibidas, se procedió a su baremación de acuerdo con la convocatoria y con fecha 8 de febrero de 2022, se publicó en la Intranet la adjudicación provisional, otorgando plazo para posibles alegaciones. Habiendo transcurrido el plazo de tres días hábiles para las citadas alegaciones, conforme a lo contemplado en el artículo 6.6 y 6.7 de la Resolución reguladora de 16/03/2017 (BOPA 24-III-2017) de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, y presentadas alegaciones en plazo reglamentariamente establecido, así como renunciaciones, se produce modificación en la adjudicación provisional.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en su artículo 527 establece:

*“Sin perjuicio de la posibilidad de nombramiento de funcionarios interinos por razones de urgencia o necesidad a que refiere el artículo 472.2, los puestos de trabajo vacantes o en caso de ausencia de su titular podrán ser provistos temporalmente de la siguiente manera:*

- 1. Los puestos de trabajo vacantes, hasta tanto se resuelvan los sistemas de provisión en curso o cuando resueltos no se hayan cubierto por no existir candidato idóneo, podrán ser provistos por funcionarios que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño, mediante el otorgamiento de una comisión de servicio.”*

**Segundo.-** El órgano competente para resolver el presente expediente es la Consejería de Presidencia, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2003/2008, de 5 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias de las funciones y servicios de la Administración General del Estado en materia de provisión de medios personales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia; el artículo 3 del Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma; y el Decreto 79/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia.

Por Resolución de 30 de julio de 2020, la Ilma. Sra. Consejera de Presidencia delegó en quien sea titular de la Viceconsejería de Justicia, entre otras, las competencias para:

*“La autorización de las comisiones de servicio que hayan de realizarse por el personal adscrito directamente a la Viceconsejería de Justicia, a excepción de la correspondiente al personal adscrito a las Direcciones Generales que dependen de ésta, de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de las indemnizaciones por razón del servicio en la Administración del Principado de Asturias.”*

**Tercero.-** La Resolución de 16 de marzo de 2017, (BOPA 24-III-2017) de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la que se regula la provisión de puestos de trabajo mediante comisión de servicio en el ámbito de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias prevé en **su artículo 2:**

*“1. Sin perjuicio de la posibilidad de nombramiento de funcionarios interinos, cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá ser cubierto temporalmente mediante el otorgamiento de una comisión de servicio con un funcionario que reúna los requisitos exigidos para su desempeño.*

*2. El mecanismo de la comisión de servicio para la cobertura temporal de puestos de trabajo vacantes será preferente sobre el nombramiento de funcionarios interinos.*

*3. Para el otorgamiento de una comisión de servicio será requisito necesario el prevalente interés del servicio.*

*4. Los funcionarios que se encuentren en comisión de servicio conservarán su puesto de origen y tendrán derecho a las retribuciones complementarias del puesto que desempeñen.*

*5. El puesto de trabajo vacante cubierto temporalmente en comisión de servicio será incluido, por el sistema que corresponda, en la siguiente convocatoria para su provisión definitiva.*

*6. La provisión temporal mediante sustitución de puestos de trabajo que se encuentren vacantes impedirá que los mismos puedan ser cubiertos mediante el otorgamiento de una comisión de servicio.”*

**Cuarto.-** Respecto a la alegación formulada por el funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, con DNI 11\*\*\*\*42-W, cuyos datos obran debidamente acreditados en el expediente, es cierto que el artículo 6.4 de la Resolución de 16 de marzo de 2017, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la que se regula la provisión de puestos de trabajo mediante comisión de servicio en el ámbito de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias refiere la necesidad de informe preceptivo y no vinculante del responsable funcional del órgano, servicio o unidad en que se encuentre destinado el funcionario petionario. Preceptivo supone que la emisión del informe tiene carácter obligatorio para el Juzgado/Unidad donde el interesado presta servicios; que no sea vinculante implica que será la Viceconsejería de Justicia, en último término y atendiendo al citado informe, quien ostenta la última decisión, respecto a la posibilidad de autorización de la comisión de servicio. El carácter no vinculante del informe no habilita al órgano decisor a rechazarlo de plano. Pues bien, en este supuesto concreto y a la luz del mismo, la Viceconsejería de Justicia hace suyo el contenido del informe del responsable funcional del órgano, suficientemente convincente y razonado, y considera que la autorización de esa comisión de servicio supondría un grave perjuicio al Juzgado, por lo que no procede la autorización de dicha comisión.

En todo caso, de conformidad con el artículo 2.3 de la Resolución de 16 de marzo de 2017, (BOPA 24-III-2017) de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la que se regula la provisión de puestos de trabajo mediante comisión de servicio en el ámbito de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias: *“Para el otorgamiento de una comisión de servicio será requisito necesario el prevalente interés del servicio”.*

**Quinto.-** Consta presentada renuncia por el funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, con DNI 11\*\*\*\*70-L, cuyos datos obran debidamente acreditados en el expediente.

Como consecuencia de esta renuncia, el siguiente solicitante del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa cuya posible adjudicación correspondería valorar, con DNI 11\*\*\*\*55-G, una vez examinada la documentación aportada debe dejarse constancia de que el informe del responsable funcional aportado, no es del titular del órgano, sino de quien se encontraba efectuando funciones de sustitución en el momento de la solicitud. A posteriori y antes de la resolución del procedimiento, se recepciona en la Viceconsejería de Justicia el correspondiente informe del Letrado de la Administración de Justicia titular efectivo de la unidad donde presta servicios el funcionario, ratificado a su vez por la Magistrada-Juez del órgano, en el que de manera motivada se informa desfavorablemente a la solicitud de comisión de servicio, dado que no eran conocedores de la misma y por otra parte se expone de manera pormenorizada que la concesión afectaría al régimen de funcionamiento del Juzgado de forma directa.

El artículo 6.4 de la Resolución de 16 de marzo de 2017, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la que se regula la provisión de puestos de trabajo mediante comisión de servicio en el ámbito de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias (BOPA nº 69, de 24 de marzo de 2017), determina, que *“Si no fuera posible la aportación de los informes dentro del plazo concedido, bastará con que el interesado acredite que se han solicitado y será la Dirección General competente en materia de justicia del Gobierno del Principado de Asturias quien recabará dichos informes”*, por lo que el solicitante pudo haber informado de la imposibilidad de aportar el preceptivo informe del responsable funcional titular, conocedor directo de las necesidades del órgano, dentro del plazo concedido.

En virtud de lo anterior,

**RESUELVO**

Siguiendo los criterios establecidos en el artículo 5 de la Resolución de 16 de marzo de 2017, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la que se regula la provisión de puestos de trabajo mediante comisión de servicio en el ámbito de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias (BOPA nº 69, de 24 de marzo de 2017), a la vista de las alegaciones y renunciaciones presentadas, se procede a:

**PRIMERO.-** Desestimar la alegación formulada por la funcionaria del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, con DNI 11\*\*\*\*42-W sobre la base señalada en el fundamento de derecho cuarto.

**SEGUNDO.-** Declarar desiertas las plazas que se expresan a continuación, al no haber solicitudes presentadas

Cuerpo de Auxilio Judicial:

Juzgado 1ª Instancia 5 Oviedo

**TERCERO.-** Acordar el nombramiento en comisión de servicios para el personal funcionario y Juzgados que se citan a continuación, por plazo de un año, prorrogable por otro, en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo, ordenado por cuerpo de pertenencia, a:

**PLAZAS CUERPO DE GESTIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA**

- DEL CAMPO LOPEZ, ENRIQUE (Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 8, Avilés)
- PEREZ QUIRANTES, MARIA DEL CARMEN (Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 8, Avilés)
- GONZALEZ LOPEZ, JOSE MANUEL (Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 8, Avilés)
- MAÑANES MAÑANES, MARIA ADELAIDA (Juzgado Social nº 2, Avilés)

**PLAZAS CUERPO DE TRAMITACIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA**

- ALVAREZ MENDEZ, MARIA LUISA (Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 8, Avilés)
- GONZALEZ RODRIGUEZ, ROBERTO (Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 8, Avilés)
- ALONSO GARCIA, MARIA TERESA (Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 8, Avilés)
- DIAZ FERNANDEZ, ANA MARIA (Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 8, Avilés)
- DIAZ PEREZ, JULIA (Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3, Langreo)

**PLAZAS CUERPO DE AUXILIO JUDICIAL**

- GARCIA GARCIA, MARIA DEL CARMEN (Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 8, Avilés)

Deberán comparecer, ante la Sección de Personal de Justicia de la Viceconsejería de Justicia, sita en la calle Eduardo Herrera Herrerita s/n, 2ª planta (Edificio Calatrava) Oviedo, el día **2 de marzo** de 2022, a las **9.00** horas, con el fin de formalizar la aceptación de la comisión de servicios, debiendo incorporarse al destino adjudicado de forma inmediata a la formalización de la comisión de servicios.

**CUARTO.-** La incomparecencia para formalizar la comisión de servicios, o la no incorporación al destino adjudicado en los indicados plazos, dará lugar a la revocación de la adjudicación. Dada la naturaleza excepcional y no reglada de la convocatoria, los adjudicatarios no disponen de plazo posesorio alguno, por lo que deberán solicitar, para incorporarse al destino adjudicado, los permisos y licencias por asuntos propios, vacaciones, traslado de residencia u otros que pudieran corresponderles, cuya concesión será competencia de la Administración de la que actualmente dependen.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo,

según lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Presidencia en el plazo de un mes, no pudiendo simultanearse ambos recursos, y sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA  
P. D. (Resolución de 30/07/2020- BOPA  
18/VIII/2020)  
LA VICECONSEJERA DE JUSTICIA

Fdo.: Encarnación Vicente Suárez.

